

Guía para registro y habilitación de empresas de Comercio Electrónico

En función del marco normativo remitido a la Junta Departamental de Montevideo en resolución nº 0048/21 y de las disposiciones particulares establecidas por el Servicio de Regulación Alimentaria, se elaboró la siguiente guía para empresas que poseen algún tipo de intermediación o comercialización electrónica de alimentos.

Toda empresa que comercialice alimentos mediante el uso de medios electrónicos como plataformas, aplicaciones o similares deben estar registradas en el Servicio de Regulación Alimentaria (S.R.A). Entiéndase bajo comercialización electrónica los procesos que incluyan todas o algunas de las siguientes actividades: distribución, depósito, exhibición, promoción, publicidad, entrega al consumidor y venta de productos envasados o servicios alimentarios.

En este marco es importante realizar dos distinciones, una es el Registro de **Empresas de Intermediación Electrónica**, requisitos con documentación obligatoria en listado 4310-S-SA-LI-H15 y otra es el **anexo de giro: Comercio Electrónico**, requisitos con documentación obligatoria en listado 4310-S-SA-LI-H17.

El **registro de Intermediación Electrónica** aplica a aquellas empresas que, como lo indica la palabra, solo actúan de intermediarios entre el cliente y la empresa oferente de alimentos, no realizando ningún tipo de elaboración o manipulación de los productos. El listado de requisitos para el registro se encuentra en el documento **4310-S-SA-LI-H15** del cual se detallan algunos puntos a continuación:

- a) Deberá exhibirse al momento de tramitar la habilitación: Inscripción de DGI, CI de representante legal, dirección válida de la empresa (presentar tributo domiciliario o tarifa de

saneamiento), certificado notarial identificando titular/es de la empresa (aplica en SA, SRL o LTDA)

- b) Domicilio electrónico constituido gestionado por AGESIC (Agencia de Gobierno Electrónico y Sociedad de la Información y Conocimiento). Dicho trámite puede realizarle en línea: <https://www.gub.uy/tramites/solicitud-constitucion-domicilio-electronico-personas-juridicas> o en atención a la ciudadanía en el edificio sede de la Intendencia de Montevideo (IM).
- c) Declaración de asesor técnico en materia alimentaria, es importante que las empresas de intermediación cuenten con asesoramiento técnico en el área dado que las mismas son responsables de verificar que los oferentes y los productos ofrecidos en las plataformas se ajusten a la normativa vigente. Por tanto, deberán presentar CI, nota y título de quién ocupe el rol de asesor/a.
- d) El Manual de Operaciones pretende ser una guía de procedimientos internos de la empresa para cumplir con la normativa vigente, deberá detallar el alcance de las actividades de la empresa, así como también una descripción detallada de cada una de las operaciones que estén comprendidas en dicho alcance; a saber:
 - i) ¿Qué tipo de medio electrónico utiliza? ¿Cómo se contacta el cliente con el oferente y de qué manera le llegará el alimento?
 - ii) Según se establece en el artículo 4º de la resolución, toda empresa que comercialice electrónicamente alimentos prontos para el consumo deberá incluir en su plataforma los siguientes datos de las empresas proveedoras de alimentos: razón social, dirección de la empresa y nº de habilitación del S.R.A. ¿Cuáles son los procesos para incorporación de nuevas empresas? ¿Cómo y dónde se visualizan los mismos en el medio electrónico?

- iii) La reglamentación, en el artículo 5º, establece que los alimentos envasados que se oferten por medios digitales deberán proporcionar todos los datos que contiene el rótulo del alimento de forma fácilmente legible, no siendo suficiente un enlace a otra base de datos, por tanto, para dar cumplimiento con este artículo la empresa debe establecer en sus manuales como exhibirá dicha información en su plataforma, aplicación u otro medio electrónico utilizado, así como los requisitos que solicitará a los oferentes y los mecanismos de control que aplicará para verificar el cumplimiento.
- iv) En cumplimiento con lo establecido en la resolución, no se podrá ofrecer ningún tipo de alimento o servicio de proveedores alimentarios que carezca de la información detallada en los puntos anteriores, por tanto, se solicitará a la empresa de intermediación electrónica que cuente con un procedimiento escrito para actuar, y dar de baja, a aquellos que incumplan requisitos (por ejemplo, productos sin registros o con rotulación incompleta, empresas sin habilitación o con habilitación vencida)

El **Anexo de Giro: Comercio Electrónico** aplica a aquellas empresas alimentarias nuevas o existentes cuyos giros principales son otros (elaboradores, expendedores) y comercializan a través de alguna plataforma propia (Ej. Supermercados, Fraccionadores, Elaboradores, Distribuidoras, etc). El listado de requisitos para el registro se encuentra en el documento **4310-S-SA-LI-H17** del cual se detallan algunos puntos a continuación:

- 1) Deberán poseer al momento del trámite un número de habilitación otorgado por el SRA o, en caso de ser una empresa nueva, el inicio de trámite con el giro principal (elaboración y/o expendido de alimentos). Asimismo, al momento de iniciar la solicitud se debe

presentar CI de él o la representante legal de la empresa o poder notarial en caso de gestor.

- 2) Domicilio electrónico constituido gestionado por AGESIC (Agencia de Gobierno Electrónico y Sociedad de la Información y Conocimiento). Dicho trámite puede realizarle en línea: <https://www.gub.uy/tramites/solicitud-constitucion-domicilio-electronico-personas-juridicas> o en atención a la ciudadanía en el edificio sede de la Intendencia de Montevideo (IM).
- 3) Declaración de asesor técnico en materia alimentaria, solo en los casos que corresponda por el giro de la empresa alimentaria. Deberán presentar CI, nota y título de quién ocupe el rol de asesor/a.
- 4) El Manual de Operaciones pretende ser una guía de procedimientos internos de la empresa para cumplir con la normativa vigente, deberá detallar el alcance de las actividades de la empresa, así como también una descripción detallada de cada una de las operaciones que estén comprendidas en dicho alcance; a saber:
 - i) ¿Qué tipo de medio electrónico utiliza? ¿Cómo se contacta el cliente y de qué manera le llegará el alimento?
 - ii) La reglamentación, en el artículo 5º, establece que los alimentos envasados que se oferten por medios digitales deberán proporcionar todos los datos que contiene el rótulo del alimento de forma fácilmente legible, no siendo suficiente un enlace a otra base de datos, por tanto, para dar cumplimiento con este artículo la empresa debe establecer en sus manuales como exhibirá dicha información en el medio electrónico utilizado, cuál será el mecanismo para incorporar nuevos productos a la oferta y cómo controlará los mismos.
 - iii) En cumplimiento con lo establecido en la resolución, no se podrá ofrecer ningún tipo de alimento envasado que carezca de la información detallada en el punto anterior, por tanto,

se solicitará a la empresa que cuente con un procedimiento escrito para actuar, y dar de baja, a aquellos que incumplan requisitos (por ejemplo, productos sin registros o con rotulación incompleta)